## Rad. 050014003005<u>2023-00806</u>00 Página 1 de 2 Auto: No da curso a Incidente de Desacato por Improcedencia.

**CONSTANCIA:** 28 de febrero de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda Oficial Mayor

Beaturi, Goberda a



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Mariana Ocampo Bedoya y Otras.
Accionada:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
	Protección S.A. y Otras.
Radicado:	No. 050014003005 <b>202300806</b> 00.
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

La señora MARIANA OCAMPO BEDOYA, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad JULIETA y **HELENA VÁSQUEZ OCAMPO**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 28 de febrero de 2024, solicita al despacho que inicie incidente que, accionada de desacato, como quiera la. DE **ADMINISTRADORA** DE **FONDOS PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no ha brindado respuesta de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes elevada meses atrás y que fue objeto del amparo constitucional.

Se verifica que en la sentencia proferida el 11 de enero de 2024, el despacho dispuso lo siguiente: "...FALLA: 1.-TUTELAR a la señora MARIANA OCAMPO BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.037.324.673 de Jardín; JULIETA VÁSQUEZ OCAMPO, titular del R.C.N. No.1.023.651.932 y HELENA VÁSQUEZ OCAMPO, titular del R.C.N. No.1.041.500.551 frente a la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., los derechos fundamentales de PETICIÓN; el DEBIDO PROCESO, la VIDA DIGNA, el MÍNIMO VITAL y la SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

2.-ORDENAR en consecuencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda -siempre que antes no hubiera obrado de ese modo- a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición fechada del 3 de octubre de 2023 frente a la solicitud de prestación económica de sobrevivencia del causante afiliado JUAN SEBASTIÁN VÁSQUE MÁRQUEZ, que le dedujo la señora MARIANA OCAMPO BEDOYA, con

## Rad. 050014003005<u>2023-00806</u>00 Página 2 de 2 Auto: No da curso a Incidente de Desacato por Improcedencia.

el pronunciamiento que estimen adecuado al caso, advirtiendo que de acuerdo con la jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí accionante, en la dirección indicada para las notificaciones: la Calle 51 No.51-31 de Medellín -Antioquia. Correo Electrónico: asesoriaintegral1306@gmail.com.".

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 22 de febrero de 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** 

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

## NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.